



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes. (2016060483)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de evaluación ambiental.

1. Objeto y Descripción de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene como objeto ampliar como admisible el uso agrícola y ganadero (IA), dentro del listado de usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección de la Sierra de Fuentes (SNUP-1).

La modificación afecta únicamente a los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias:

- Art 11.3.2. Usos admitidos según categorías de suelo. En este artículo se incorpora dentro de la tabla de usos admisibles y no admisibles en las distintas clases y categorías de Suelo No Urbanizable, el uso agrícola y ganadero en la categoría Suelo No Urbanizable de Protección de la Sierra de Fuentes.
- Art. 11.11.8. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable Protegido por su interés paisajístico, ecológico y forestal. Apartado I "Usos Permitidos" y Apartado II "Prohibiciones y Restricciones". En este artículo se introduce dentro del Apartado I "Usos permitidos", el subapartado F, el cual tiene el siguiente texto: en el ámbito del SNUP-1, se permitirá el uso agrícola y ganadero (IA). También se modificará dentro de este artículo, en el Apartado II "Prohibiciones y Restricciones", el subapartado B punto 2, cuya



redacción resulta: Almacenes no agrícolas. A excepción del ámbito SNUP-1, donde se permitirán las obras, construcciones e instalaciones provisionales o permanentes vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola o ganadera.

2. Consultas.

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de octubre de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
D. G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la modificación

puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene como objeto ampliar como admisible el uso agrícola y ganadero (IA), dentro del listado de usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección de la Sierra de Fuentes (SNUP-1).

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (Art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Suelo No Urbanizable de Protección de la Sierra de Fuentes (SNUP-1) se considera Suelo No Urbanizable Protegido por su interés paisajístico, ecológico y forestal, con ello se establece la protección del medio físico como portador y emisor de valores estéticos de carácter natural de suficiente importancia ambiental para defender su conservación y permanencia como parte integrante del patrimonio natural del municipio.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX). Pero la modificación puntual puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE), especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), y/o especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

En los terrenos afectados por la presente modificación puntual existen varios hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE) inventariados: brezales secos europeos (4030), brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310), pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y alcornoques de *Quercus Suber* (9330).

Dentro de la zona SNUP-1 adquieren especial importancia los alcornoques (Hábitat de interés comunitario, 9330) ya que poseen un alto valor ecológico y una densidad de arbolado muy elevada. Asimismo en dicho hábitat crían varias especies protegidas (Decreto 37/2001). Además de todo esto, se da la circunstancia de que existen zonas con pendientes muy elevadas y con abundantes afloramientos rocosos, y con la aprobación de dicha modificación se permitiría las obras, construcciones, e instalaciones



provisionales o permanentes en dicha zona, y esto conllevaría necesariamente la corta de un elevado número de árboles y/o realización de grandes movimientos de tierra, provocando un deterioro en la calidad del suelo y del hábitat presente en la zona. Desde el punto de vista forestal se debe respetar el arbolado de la dehesa.

La modificación no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que la actuación no tiene incidencia.

Esta modificación puntual establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

